



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2.013).

**MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON
FUERZA DE LEY O ACTO ADMINISTRATIVO.**

DEMANDANTE: ASTRID ELENA SOTO LONDOÑO
DEMANDADO: COPED PEDREGAL - INPEC
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01633-00.
INSTANCIA: PRIMERA

Tema: Inadmite la Demanda.

La Doctora Diana María Restrepo Rodríguez presenta acción de cumplimiento y dice actuar en nombre de Astrid Elena Soto Londoño y en nombre propio, sin embargo, revisados los documentos se encuentra que el derecho de petición para constituir en renuencia fue suscrito por la señora Soto Londoño y no por la doctora Restrepo, así mismo el poder con el que dice actuar esta otorgado para asuntos diferentes a la acción de cumplimiento y para actuar ante entidades diferentes, por lo tanto y de conformidad al artículo 12 de la ley 393 de 1997, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. Deberá aportar poder en los términos del art 65 del Código de Procedimiento Civil, esto es, para la acción de cumplimiento específicamente.
2. Si la Doctora Restrepo Rodríguez pretende ser demandante; deberá aportar prueba de la constitución en renuencia a su nombre.
3. Del memorial y anexos que allegue en cumplimiento de los requisitos, deberá aportar copias para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO